Rawson, 27 de Septiembre de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo Nº 33007/2013 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado "R/Antecedentes construcción 8 viviendas Programa Hábitat Rural Chubut 2º etapa - 28 de Julio (Expte. Nº 0760/12 - SIPYSP/IPV)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 138 (fol. del T. C. P.); en tal sentido y, no obstante que de la Nota Nº 5862/13 glosada a fs. 137 (fol. T. C. P.) no surge el motivo por el cual se solicita dictamen de éste Tribunal, estimo que la intervención requerida reconoce sustento en lo expresado en el Dictamen Nº 63 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del I. P. V. y D. U. obrante a fs. 120 (fol. I. P. V. y D. U.), es decir, verificar opinión en torno a si la obra en cuestión (en la Localidad de 28 de Julio) cuyo financiamiento se encontraba previsto originariamente en un Convenio específico (conf. "Programa Estrategia Nacional sobre Cambio Climático") puede ser incluido o relocalizado, a los fines de su ejecución, en otro -distinto- Convenio específico de financiamiento (conf. "Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales").

En efecto, advierto que a fs. 04 (fol. I. P. V. y D. U.) obra formalizada una Addenda en virtud de la cual las partes interesadas (I. P. V. y D. U. y la Comuna de 28 de Julio) acuerdan novar e incluir la obra en cuestión en el segundo de los Programas de financiamiento enumerados en el párrafo que precede, contando dicho instrumento, con el visado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del I. P. V. y D. U. y su consecuente registración y protocolización (ver fs. 04 vta. fol. I. P. V. y D. U.).

Empero, en el "Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales" (ver fs. 06 a 11 inclusive fol. I. P. V. y D. U.) no luce incorporada la Comuna de 28 de Julio como beneficiaria del financiamiento previsto en el mismo, ergo, la presente intervención

tendría como consulta el referirse respecto de si en los términos explicitados resulta

viable la ejecución de la obra involucrada.

En tal inteligencia, salvo mejor y elevado criterio del

Tribunal por Ud. presidido, opino que la obra en cuestión podría ejecutarse en tanto

y en cuanto la inclusión al "Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento de

Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales" sea expresa y formalmente aprobada por

parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente

de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, lo cual, implicaría contar con la

debida aceptación de la inclusión (relocalización) propiciada y de la cobertura del

pertinente financiamiento.

En definitiva, entiendo que debe estarse a la espera de

la mentada aprobación por parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS,

en consonancia con la solicitud cursada al efecto mediante Nota glosada a fs.

125 (fol. I. P. V. y D. U.), máxime, cuando según constancias de fs. 122 (fol. I. P. V.

y D. U.), si bien el mencionado Organismo Nacional se pronunció en el sentido de

no tener objeción respecto de la relocalización pretendida, quedó a la espera del

envío de la documentación pertinente.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida

deferencia.

DICTAMEN Nº 58/13

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de cuentas